

IEQROO/CG/A-121-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE OTHÓN P. BLANCO, FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSÉ MARÍA MORELOS, COZUMEL, LÁZARO CÁRDENAS, BENITO JUÁREZ, TULUM, BACALAR Y PUERTO MORELOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Consejo General), mediante la Resolución IEQROO/CG/R-019-2020 acreditó ante esta autoridad comicial al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México".
- II. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Consejo General), mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-029-2020 aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2020-2021, (en adelante el calendario) en el que se estableció que la aprobación de los registros de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se realizará el catorce de abril de dos mil veintiuno.
- III. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020 aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos.
- IV. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-048-2020 aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos.
- V. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG687/2020 declaró procedente el cambio de denominación como Partido Político Nacional de "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México" (en adelante Fuerza por México).
- VI. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-061-2020 aprobó los *"Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas en las planillas que postulen para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso electoral local 2020-2021"*, (en adelante Criterios paridad).
- VII. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2020 aprobó los *"Criterios aplicables para el registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local 2020-2021"* (en adelante Criterios de registro).

- VIII.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne el Consejo General declaró el inicio del Proceso local, para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- IX.** El doce de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-066-2021, aprobó el registro de la plataforma electoral que sostendrá Fuerza por México en el proceso local.
- X.** El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-073-2021, aprobó las modificaciones de los criterios de paridad.
- XI.** El siete de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Mauricio Guillermo Espinosa Alemán, Presidente de Fuerza por México en Quintana Roo, presentó ante el Consejo General, la solicitud de registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, para contender en el proceso local.
- XII.** El nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante la Dirección), emitió diversas observaciones a Fuerza por México sobre omisiones e inconsistencias en la documentación presentada durante su solicitud de registro.
- XIII.** El once de marzo de dos mil veintiuno, el representante de Fuerza por México ante el Consejo General, presentó diversa documentación en atención al requerimiento realizado en el Antecedente anterior.
- XIV.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Roberto Betanzos Hernández presentó ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos, su renuncia a la postulación en la tercera regiduría propietaria en el referido municipio.
- XV.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-101-2021, se pronunció respecto a las reglas de paridad y acciones afirmativas de las postulaciones de candidaturas indígenas y jóvenes realizadas por Fuerza por México en el proceso local.
- XVI.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección mediante oficio, solicitó al ciudadano Roberto Betanzos Hernández la ratificación de su renuncia en un plazo de veinticuatro horas, señalando que en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entendería por efectiva la renuncia, lo cual se consumó toda vez que fenecido el término previsto, el ciudadano no realizó manifestación alguna.
- XVII.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección informó a la representación de Fuerza por México ante el Consejo General sobre la renuncia presentada por el ciudadano Roberto Betanzos

Hernández postulado en la tercera regiduría propietaria del municipio de Puerto Morelos.

- XVIII.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la representación del partido Fuerza por México, presentó un escrito con anexos en atención al requerimiento del Consejo General referido en el Antecedente XV.
- XIX.** El siete de abril de dos mil veintiuno, integrantes de la planilla de Fuerza por México en el municipio de José María Morelos presentaron su renuncia a las postulaciones siguientes:

Nombre	Cargo
LIZETH BEATRIZ CANCHE ESCAMILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA
MARIA SIMONA KAUIL CHAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE
JOSE IGNACIO TUYUB MARTIN	SINDICATURA PROPIETARIA
MODESTO COLLI	CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA

- XX.** El ocho y nueve de abril de dos mil veintiuno, la Dirección mediante oficio, solicitó a las y los ciudadanos referidos en el Antecedente previo, la ratificación de su renuncia en un plazo de veinticuatro horas, señalando que en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entendería por efectiva la renuncia, lo cual se consumó toda vez que fenecido el término previsto, las y los ciudadanos no realizaron manifestación alguna.
- XXI.** El nueve de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano Jorge Luis Martínez Gómez, Representante Propietario de Fuerza por México en Quintana Roo ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos, presentó la solicitud de sustitución en la tercera regiduría propietaria de la planilla del municipio de Puerto Morelos, derivado de la renuncia referida en el Antecedente XIV del presente documento jurídico, adjuntado diversa documentación al respecto.
- XXII.** El diez de abril de dos mil veintiuno, la Dirección informó a la representación de Fuerza por México ante el Consejo General sobre las renunciadas presentadas por los ciudadanos referidos en el Antecedente XIX para los efectos correspondientes.
- XXIII.** El diez de abril de dos mil veintiuno, integrantes de la planilla de Fuerza por México en el municipio de José María Morelos presentaron su renuncia a las postulaciones siguientes:

Nombre	Cargo
JULIO CESAR LOEZA VERA	SINDICATURA SUPLENTE
EVERTO SERRALTA CARDOS	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA
JOSE IGNACIO SANDOVAL PUC	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE
LUISA ITZA POOT	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA
GUADALUPE TUT YAM	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE
JOSE ANDRES PUC JIMENEZ	CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE

JUVENTINO NAH MAY	SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA
MARIA DE LOURDES LOPEZ CHUC	SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE

- XXIV.** El once de abril de dos mil veintiuno, la Dirección mediante oficio, solicitó a las y los ciudadanos referidos en el Antecedente previo, la ratificación de su renuncia en un plazo de veinticuatro horas, señalando que en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entendería por efectiva la renuncia.
- XXV.** El once abril de dos mil veintiuno, el ciudadano Mauricio Guillermo Espinosa Alemán, Presidente de Fuerza por México en Quintana Roo, presentó ante la oficialía electoral y de partes del Instituto, la solicitud de sustitución en la presidencia municipal propietaria de la planilla del municipio de José María Morelos, derivado de la renuncia referida en el Antecedente XIX del presente documento jurídico, adjuntado diversa documentación al respecto.
- XXVI.** El doce de abril de dos mil veintiuno, en atención a la solicitud de ratificación de renuncia referida en el Antecedente XXIV, el ciudadano Julio Cesar Loeza Vera manifestó por escrito que no era su intención renunciar al cargo en la sindicatura suplente del municipio de José María Morelos, quedando sin efecto su renuncia, mientras que el resto de ciudadanos no realizó manifestación alguna, quedando firme su renuncia.
- XXVII.** El doce de abril de dos mil veintiuno, la Dirección informó a la representación de Fuerza por México ante el Consejo General sobre las renunciaciones presentadas por los ciudadanos referidos en los Antecedentes XXIII y XXVI para los efectos correspondientes.
- XXVIII.** El doce abril de dos mil veintiuno, el ciudadano Mauricio Guillermo Espinosa Alemán, Presidente de Fuerza por México en Quintana Roo, presentó ante la oficialía electoral y de partes del Instituto, la solicitud de sustitución en la presidencia municipal suplente, sindicatura propietaria, segunda regiduría propietaria y suplente, tercera regiduría propietaria y suplente, cuarta regiduría propietaria y suplente y sexta regiduría propietaria y suplente, derivado de las renunciaciones referidas en los Antecedentes XIX, XXIII y XXVI del presente documento jurídico, adjuntado diversa documentación al respecto.
- XXIX.** El doce de abril de dos mil veintiuno, en atención a lo anterior, la Dirección realizó el análisis de la procedencia del registro de las candidaturas propuestas por Fuerza por México, para posteriormente, elaborar el presente proyecto de Acuerdo y turnarlo a la Consejera Presidenta, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección, al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 125, fracción VI, 137, fracciones I, II y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local) el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, registrar de manera supletoria, las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que el artículo 1 de la Constitución federal determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que la Constitución federal establece.
3. Que el artículo 115 de la Constitución federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato."

4. Que los artículos 126 y 127 de la Constitución local establecen que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que el Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

En el mismo sentido, es de referir lo señalado en el Artículo 134 de la Constitución local, que a la letra dice:

"Artículo 134.- Los Ayuntamientos se integran en la siguiente forma:

- I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, con un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional;*
- II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional.*

Se elegirá un suplente para cada integrante del Ayuntamiento."

5. Que el artículo 11 de la Ley Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; señalando asimismo, que su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos y que servirá de base para la elección correspondiente a dichas demarcaciones.
6. Que la fracción I del artículo 135 de la Constitución local, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 135.- Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, en jornada electoral que tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político postulará una lista de ocho personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores."

7. Que los requisitos constitucionales para ser miembro de los Ayuntamientos se encuentran contenidos en el artículo 136 de la Constitución local, en el cual dispone:

"Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

IV. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

V. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.

Para los efectos de este artículo, son residentes de un Municipio, los habitantes del mismo que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo. Son vecinos de un municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente a ese propio municipio."

8. Que el artículo 17 de la Ley local establece que son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan la Constitución federal y la Constitución local, los siguientes:

"I.- Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;

II.- Contar con credencial para votar;

III. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

V. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género."

9. Que el artículo 278 de la Ley local dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos postulantes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese sentido, tal como refiere el Antecedente IX del presente Acuerdo, la plataforma electoral de Fuerza por México fue presentada y aprobada por este órgano de máxima dirección, por lo que se da por cumplido la disposición legal anteriormente referida.

10. Que los artículos 49 fracción VIII y 274 de la Ley local, estipulan que corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la Ley Local, ello dentro de los periodos establecidos en la normatividad aplicable.

11. Que el artículo 284 de la Ley local establece las causales y el procedimiento para la sustitución de candidaturas, bajo las siguientes disposiciones:

"I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.

En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.

Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de fenecer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficialía Electoral del Instituto Estatal."

12. Que el artículo 279 de la Ley local, así como el punto 1 del numeral décimo tercero de los Criterios de registro, establecen los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos y coaliciones al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas en el proceso local, mismos que se señalan a continuación:

- a. Ser ciudadana o ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con residencia y vecindad en el Municipio, no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.
- b. Tener 18 años cumplidos el día de la elección.
- c. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores.
- d. Contar con credencial para votar.
- e. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.
- f. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- g. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.
- h. No pertenecer al Servicio Profesional electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local 2020 – 2021.
- i. No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 90 días antes de la fecha de la elección.
- j. No haber sido condenado/a o sancionado/a por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o por ser deudor/a alimentario.
- k. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme, o en su caso, haber sido sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

13. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos 3 y 4 y 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos); en relación con el numeral 51 fracción XIX de la Ley local, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, en tal virtud, el Consejo General mediante los Acuerdos referidos en los antecedentes VI y X aprobó los Criterios de paridad.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución federal, misma que reconoce la composición pluricultural de la nación sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, el Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente III aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos, para el proceso local.
15. Que en términos de lo establecido en el Acuerdo referido en el Antecedente IV, el Consejo General aprobó las acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos, para el proceso local, en el cual se determinó que se entenderá por joven, quien tenga la edad comprendida entre los 18 a los 29 años de edad cumplidos al día de la elección de que se trate.
16. Que a efecto de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal, así como de las acciones afirmativas indígenas y de las y los jóvenes, las y los Presidentes Electorales de los Consejos Municipales que corresponda, remitieron vía electrónica a la Dirección, el expediente de las y los candidatos que recibieron, en términos de lo establecido en el punto 5 del numeral décimo octavo de los Criterios de registro.
17. Que tal como refiere el Antecedente XI, Fuerza por México presentó las solicitudes de registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, para contender en el proceso local, de conformidad con lo siguiente:

OTHÓN P. BLANCO

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	NABIL ELIURE TERRAZAS	HOMBRE	OMAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
Sindicatura	SILVIA INES SOLIS GOMEZ	MUJER	CECILIA NOEMI MANZANILLA PEREZ	MUJER
Primera Regiduría	J. JESUS SOSA GOMEZ	HOMBRE	GUIEHNASHI SOFIA REYES GONZALEZ	MUJER
Segunda Regiduría	IRENE ESQUILIANO GONZALEZ	MUJER	MARIA FERNANDA BARRIGA VAZQUEZ	MUJER
Tercera Regiduría	FRANCISCO JAVIER LARA USCANGA	HOMBRE	VIVIANA DEL CARMEN ORTIZ OLVERA	MUJER
Cuarta Regiduría	MARIA DE LOS ANGELES VACA GARCIA	MUJER	ALMA ROSA ANDRADE JIMENEZ	MUJER
Quinta Regiduría	CARLOS ALBERTO CAMBRANO VELUETA	HOMBRE	IVAN LEONARDO VILLANUEVA VIANA	HOMBRE
Sexta Regiduría	FATIMA MARYBEL ROSADO ROBERTOS	MUJER	MARGARITA ISABEL RIVERA GIL	MUJER

Séptima Regiduría	PEDRO DE JESUS BERISTAIN OSUNA	HOMBRE	LUIS MANUEL BERNABE MENDEZ	HOMBRE
Octava Regiduría	REINA ARACELY AYALA JAVIER	MUJER	ANGELICA MARIA CHU MAY	MUJER
Novena Regiduría	JUVENTINO GOMEZ TOX	HOMBRE	MARIA GUADALUPE ROSADO PAT	MUJER

FELIPE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	JIMMY FRANCISCO TAMAYO TORRES	HOMBRE	TOMAS TUYUB ABAN	HOMBRE
Sindicatura	HEYDI MARISOL CHIMAL CHUC	MUJER	NEMESIA CHULIN PUC	MUJER
Primera Regiduría	HUMBERTO TZUC CUXIM	HOMBRE	HECTOR CAAMAL ABAN	HOMBRE
Segunda Regiduría	ADRIANA MARTINA PEREZ SANCHEZ	MUJER	YARIDZA IRASU CHAC POOT	MUJER
Tercera Regiduría	JOEL ALBERTO BATUN CHUC	HOMBRE	JESUS ALEJANDRO VALDEZ CANCHE	HOMBRE
Cuarta Regiduría	LOYDA MARIA MONTALVO TZAB	MUJER	ROSALIA GUADALUPE CRUZ DIAZ	MUJER
Quinta Regiduría	BERNARDINO TUZ TUZ	HOMBRE	ANICETO CHIQUIL KUMUL	HOMBRE
Sexta Regiduría	DEYSI DEL ROSARIO CHIMAL POOT	MUJER	SHEILA OSIRIS KUMUL XOOL	MUJER

JOSÉ MARÍA MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	LIZETH BEATRIZ CANCHE ESCAMILLA	MUJER	MARIA SIMONA KAUIL CHAN	MUJER
Sindicatura	JOSE IGNACIO TUYUB MARTIN	HOMBRE	JULIO CESAR LOEZA VERA	HOMBRE
Primera Regiduría	GUTBERTA TUZ POOT	MUJER	GENY ARGELIA CHAN RODRIGUEZ	MUJER
Segunda Regiduría	EVERTO SERRALTA CARDOS	HOMBRE	JOSE IGNACIO SANDOVAL PUC	HOMBRE
Tercera Regiduría	LUISA ITZA POOT	MUJER	GUADALUPE TUT YAM	MUJER
Cuarta Regiduría	MODESTO COLLI	HOMBRE	JOSE ANDRES PUC JIMENEZ	HOMBRE
Quinta Regiduría	LAURA PATRICIA POOT ITZA	MUJER	TOMASA COHUO UCAN	MUJER
Sexta Regiduría	JUVENTINO NAH MAY	HOMBRE	MARIA DE LOURDES LOPEZ CHUC	MUJER

COZUMEL

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	RUBI GUADALUPE PENICHE GAMBOA	MUJER	ARANTZAZU VILLAR SALINAS	MUJER
Sindicatura	ARELY CONCEPCION REJON VALDEZ	MUJER	ALEXIS CAROLINA ARRIOLA GUTIERREZ	MUJER
Primera Regiduría	CARLOS REYES VIVAS POLANCO	HOMBRE	LEONARDO VADHIR CASTILLO IBARRA	HOMBRE
Segunda Regiduría	MATILDE MARQUEZ GRANADOS	MUJER	SILVIA EUNICE SANCHEZ VALDEZ	MUJER
Tercera Regiduría	DANIEL GUSTAVO LOPEZ MOGUEL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL BARRIOS JARQUIN	HOMBRE
Cuarta Regiduría	SAMANTHA LYNN CARAVAJAL NOH	MUJER	VANESA LILIANA CHI YAMA	MUJER
Quinta Regiduría	EDGAR IVAN MAY PECH	HOMBRE	RAZIEL ULISES QUIÑONES PAT	HOMBRE
Sexta Regiduría	MANUEL ANTONIO VALENCIA GOMEZ	HOMBRE	FELICIANO ORTEGON CATZIN	HOMBRE

LÁZARO CÁRDENAS

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género

Presidencia Municipal	JUAN JOSE CALIXTO GONGORA	HOMBRE	KEVIN EDUARDO PADRON CAAMAL	HOMBRE
Sindicatura	GEYMI ALEJANDRA ABAN PAT	MUJER	YAMILY JANELLY POMOL CHOOC	MUJER
Primera Regiduría	MIGUEL ANGEL CAB UICAB	HOMBRE	MIGUEL ANGEL PAT FERNANDEZ	HOMBRE
Segunda Regiduría	CINTHIA ARACELI CHUC OXTE	MUJER	DIANA DINORAH TECALCO CHAN	MUJER
Tercera Regiduría	PABLO CONCEPCION BAAS NOGUEDA	HOMBRE	FREDDY ARMANDO ITZA YAM	HOMBRE
Cuarta Regiduría	ZOE MARGARET MENDOZA CASTRO	MUJER	LEONIDES PAT YTZA	MUJER
Quinta Regiduría	SERGIO GEYSER AYALA PECH	HOMBRE	JOSE ESTUARDO SOTO MENDEZ	HOMBRE
Sexta Regiduría	MIRNA GUADALUPE PAT LOPEZ	MUJER	DEYSI KRYSTAL GRANIEL ROSADO	MUJER

BENITO JUÁREZ

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	ISSAC JANIX ALANIS	HOMBRE	OSCAR ALBERTO REBORA AGUILERA	HOMBRE
Sindicatura	ALMA ELENA REYNOSO ZAMBRANO	MUJER	KARINA ELENA NOVELO HERRERA	MUJER
Primera Regiduría	JULIO DE JESUS MENDEZ PANIAGUA	HOMBRE	ULISES ANTONIO XOLO XOLO	HOMBRE
Segunda Regiduría	SILVIA ELENA HERRERA KANTUN	MUJER	MARIA DEL ROSARIO BOLAÑOS RODRIGUEZ	MUJER
Tercera Regiduría	EDUARDO ALEJANDRO OJEDA ROJAS	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER DE YTA AGUILAR	HOMBRE
Cuarta Regiduría	MELISSA ALINEE TREJO Galdamez	MUJER	CRISTINA ESTRADA CHAN	MUJER
Quinta Regiduría	DANIEL VILLANUEVA LIZAMA	HOMBRE	RONY DE JESUS GUTIERREZ ROJAS	HOMBRE
Sexta Regiduría	VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA	MUJER	SILVIA ESMERALDA NOVELO HERRERA	MUJER
Séptima Regiduría	MANUEL FEDERICO ROMERO ANGULO	HOMBRE	VICENTE ESCOBAR RAMIREZ	HOMBRE
Octava Regiduría	BLANCA FLOR BARRERA DOMINGUEZ	MUJER	JULIA VERONICA LOPEZ RODRIGUEZ	MUJER
Novena Regiduría	JOSE FERNANDO BAEZA OSTOA	HOMBRE	JUAN CARLOS IZA ROJAS	HOMBRE

TULUM

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	MARIA ANGELA DZUL MAY	MUJER	DORIS VIVIANA GONZALEZ BALDERAS	MUJER
Sindicatura	JOSE ANTONIO CAB PUC	HOMBRE	LUIS OCTAVIO LOPECEDEÑO ESTEFAN	HOMBRE
Primera Regiduría	ALICIA YAMA EK	MUJER	CLAUDIA ESTHER COHUO QUIME	MUJER
Segunda Regiduría	LUIS NAVARRO KEN	HOMBRE	JIMMY JOEL TUN CHULIN	HOMBRE
Tercera Regiduría	BRIGADIER HERNANDEZ MORALES	HOMBRE	JOHNNI GIOVANNI TUN CHULIN	HOMBRE
Cuarta Regiduría	CLAUDIA KARINA MIRANDA CAMARA	MUJER	ILDA YUDITH HERNANDEZ CHULIN	MUJER
Quinta Regiduría	BARTOLOME MAY ABAN	HOMBRE	GREGORIO MAY ABAN	HOMBRE
Sexta Regiduría	REINALDA MAY POOT	MUJER	DIANA MARIA CUPUL TAH	MUJER

BACALAR

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	JORGE LEONARDO VILLANUEVA CAAMAL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL VILLALOBOS RUIZ	HOMBRE
Sindicatura	MERCY CONCEPCION LAVADORES MOO	MUJER	LAURA YAMILY ALONZO FUENTES	MUJER
Primera Regiduría	JOSE DE LA CRUZ QUIROGA SANCHEZ	HOMBRE	ISAAC GONZALEZ LOPEZ	HOMBRE

Segunda Regiduría	ELINA RODRIGUEZ ROCHA	MUJER	ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER
Tercera Regiduría	LUIS HUMBERTO PEREA PEREZ	HOMBRE	GUMECINDO AGUIRRE DIAZ	HOMBRE
Cuarta Regiduría	YOANA YASMIN CABALLERO CAPELINE	MUJER	ROBERTO OBREGON MAY	HOMBRE
Quinta Regiduría	INOCENCIO ZAPO RUIZ	HOMBRE	VLADIMIR LENNIN RAUL SOSA KANTUN	HOMBRE
Sexta Regiduría	NOEMI JEMIMA DZIB CANCHE	MUJER	MARIA WENDY YAZMIN DZUL CAUCH	MUJER

PUERTO MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	MANUEL TIRSO ESQUIVEL AVILA	HOMBRE	PLACIDA RODRIGUEZ REAL	MUJER
Sindicultura	KARLA MICHEL CARBALLO LOPEZ	MUJER	MARIA REYES CALDERON PUC	MUJER
Primera Regiduría	JORGE LUIS MARTINEZ GOMEZ	HOMBRE	SERGIO LEONEL DE LA CRUZ SANTIZO	HOMBRE
Segunda Regiduría	LUZ DINELLY DE LA CRUZ JIMENEZ	MUJER	DEYANIRA HERRERA CARDENAS	MUJER
Tercera Regiduría	ROBERTO BETANZOS HERNANDEZ	HOMBRE	LAZARO FRANCISCO MALDONADO PERALTA	HOMBRE
Cuarta Regiduría	INDYRA GUADALUPE CHAN FARFAN	MUJER	ANGELES ROXANA RAMIREZ POOT	MUJER
Quinta Regiduría	ALLEIN JESUS HERNANDEZ AGUILETA	HOMBRE	EMANUEL QUIROGA CUPUL	HOMBRE
Sexta Regiduría	MARTHA AGUILAR	MUJER	GLENDY MARIA VEGOVI ESCALANTE	MUJER

En tal sentido, en términos del artículo 280 de la Ley local, se establece que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el órgano administrativo electoral que corresponda, verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 279 de la Ley local, con el principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, y con las acciones afirmativas de indígenas y jóvenes, y que las y los solicitantes satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la Ley Local.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, o que alguna/o de las o los candidatos no es elegible, la Dirección, o en su caso, la Presidencia o Secretaría del órgano desconcentrado respectivo, notificará de inmediato al partido político respectivo, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura respectiva, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente.

Derivado de lo anterior, la Dirección, en términos de lo referido en el Antecedente XII, emitió diversas observaciones a Fuerza por México sobre omisiones e inconsistencias en la documentación presentada durante su solicitud de registro, relacionadas con algunos de los siguientes documentos: falta de curriculum vitae, falta de manifestación escrita de que la designación fue conforme a las normas estatutarias del partido político, falta de firma en el aviso de privacidad, falta de formularios del Sistema Nacional de Registro, constancias de acreditación indígena, entre otros.

Por su parte, el párrafo i del inciso a) del numeral 6 del apartado Décimo Octavo de los Criterios de registro establece que en caso de verificarse que no se cumple con la paridad horizontal o con alguna

de las acciones afirmativas indígenas o de las y los jóvenes, la Dirección informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que convoque al Consejo General y, en su caso, ese órgano colegiado proceda a requerir de manera inmediata a la representación del partido político ante el mismo, para realizar las acciones conducentes a efecto de rectificar la solicitud de registro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación.

En este sentido, como se señala en el Antecedente XV del presente documento jurídico, el Consejo General se pronunció respecto a las reglas de paridad y acciones afirmativas de las postulaciones de candidaturas indígenas y jóvenes realizadas por Fuerza por México, por lo que se le previno por no postular fórmulas de manera paritaria de forma horizontal en los municipios, falta de una fórmula indígena en los municipios de Felipe Carrillo Puerto e Isla Mujeres, y falta de una fórmula joven en los municipios de Felipe Carrillo Puerto e Isla Mujeres, ante lo que se le requirió para que en un término de cuarenta y ocho hora realice los ajustes necesarios a fin de dar cumplimiento a dicha prevención.

En ese sentido, resulta importante mencionar que las observaciones realizadas a Fuerza por México, fueron subsanadas en tiempo y forma presentando la documentación complementaria y rectificando la solicitud de registro de las candidaturas.

De ahí que, de las prevenciones realizadas por la Dirección, por el Consejo General, así como de la sustitución por renuncia referidas en los Antecedentes XIV, XIX, XXIII y XXVI del presente Acuerdo, las solicitudes de registro de Fuerza por México se encuentran integradas de conformidad con lo siguiente:

OTHÓN P. BLANCO

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	NABIL ELJURE TERRAZAS	HOMBRE	OMAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ	HOMBRE	
Sindicatura	SILVIA INES SOLIS GOMEZ	MUJER	CECILIA NOEMI MANZANILLA PEREZ	MUJER	
Primera Regiduría	J. JESUS SOSA GOMEZ	HOMBRE	GUIHNASHI SOFIA REYES GONZALEZ	MUJER	
Segunda Regiduría	IRENE ESQUILIANO GONZALEZ	MUJER	MARIA FERNANDA BARRIGA VAZQUEZ	MUJER	Joven
Tercera Regiduría	FRANCISCO JAVIER LARA USCANGA	HOMBRE	VIVIANA DEL CARMEN ORTIZ OLVERA	MUJER	
Cuarta Regiduría	MARIA DE LOS ANGELES VACA GARCIA	MUJER	ALMA ROSA ANDRADE JIMENEZ	MUJER	
Quinta Regiduría	CARLOS ALBERTO CAMBRANO VELUETA	HOMBRE	IVAN LEONARDO VILLANUEVA VIANA	HOMBRE	
Sexta Regiduría	FATIMA MARYBEL ROSADO ROBERTOS	MUJER	MARGARITA ISABEL RIVERA GIL	MUJER	
Séptima Regiduría	PEDRO DE JESUS BERISTAIN OSUNA	HOMBRE	LUIS MANUEL BERNABE MENDEZ	HOMBRE	Joven
Octava Regiduría	REINA ARACELY AYALA JAVIER	MUJER	ANGELICA MARIA CHU MAY	MUJER	
Novena Regiduría	JUVENTINO GOMEZ TOX	HOMBRE	MARIA GUADALUPE ROSADO PAT	MUJER	Indígena

FELIPE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	VERONICA BATUN CHUC	MUJER	COLUMBA GABRIELA CANUL ALMARAZ	MUJER	

Sindicatura	OBED RAFAEL TUZ BUENFIL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL NAHUAT COLLI	HOMBRE	Indígena
Primera Regiduría	SILVIA CHIMAL HAU	MUJER	ZEYDI DIANEY YEH POOT	MUJER	Indígena
Segunda Regiduría	EFRAIN COHUO CHAN	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER CITUK PAT	HOMBRE	Joven
Tercera Regiduría	SHEILA JAZMIN BATUN CHUC	MUJER	MARIA YOLANDA CEN CHE	MUJER	Joven
Cuarta Regiduría	GIOVANNI DE JESUS DE DIOS KANTUN	HOMBRE	ANGEL ROBERTO CEN UN	HOMBRE	
Quinta Regiduría	DAYARI DEL CARMEN MEDINA PUC	MUJER	PILAR MERCEDES DIAZ SANCHEZ	MUJER	Indígena
Sexta Regiduría	WILBERTH ALEJANDRO PECH POOT	HOMBRE	SERGIO ALBERTO POOT MOO	HOMBRE	Joven

JOSÉ MARÍA MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	RITA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER	CELMY MARTINA OXTE DZIB	MUJER	Indígena
Sindicatura	CARLOS DANIEL CARRILLO CARRILLO	HOMBRE	JULIO CESAR LOEZA VERA	HOMBRE	Joven
Primera Regiduría	GUTBERTA TUZ POOT	MUJER	GENY ARGELIA CHAN RODRIGUEZ	MUJER	Indígena
Segunda Regiduría	ROQUE JACINTO COCON CAAMAL	HOMBRE	GUADALUPE ARMANDO MAGAÑA CHAN	HOMBRE	Indígena
Tercera Regiduría	HILDA GOMEZ CHAN	MUJER	MARIA YANETH CUPUL COCOM	MUJER	
Cuarta Regiduría	LUIS ALBERTO NAHUAT MOO	HOMBRE	JUAN BAUTISTA ROSEL COL	HOMBRE	
Quinta Regiduría	LAURA PATRICIA POOT ITZA	MUJER	NAJAIBY LIZETH LOEZA GUTIERREZ	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	MARCIAL CAAMAL PAT	HOMBRE	EUTIMIO ITZA Y AKE	MUJER	

COZUMEL

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	RUBI GUADALUPE PENICHE GAMBOA	MUJER	ARANTZAZU VILLAR SALINAS	MUJER	
Sindicatura	CARLOS REYES VIVAS POLANCO	HOMBRE	LEONARDO VADHIR CASTILLO IBARRA	HOMBRE	
Primera Regiduría	ARELY CONCEPCION REJON VALDEZ	MUJER	ALEXIS CAROLINA ARRIOLA GUTIERREZ	MUJER	
Segunda Regiduría	DANIEL GUSTAVO LOPEZ MOGUEL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL BARRIOS JARQUIN	HOMBRE	
Tercera Regiduría	MATILDE MARQUEZ GRANADOS	MUJER	SILVIA EUNICE SANCHEZ VALDEZ	MUJER	
Cuarta Regiduría	EDGAR IVAN MAY PECH	HOMBRE	RAZIEL ULISES QUIÑONES PAT	HOMBRE	Joven
Quinta Regiduría	SAMANTHA LYNN CARAVAJAL NOH	MUJER	VANESA LILIANA CHI YAMA	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	MANUEL ANTONIO VALENCIA GOMEZ	HOMBRE	FELICIANO ORTEGON CATZIN	HOMBRE	Indígena

LÁZARO CÁRDENAS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	JUAN JOSE CALIXTO GONGORA	HOMBRE	KEVIN EDUARDO PADRON CAAMAL	HOMBRE	
Sindicatura	GEYMI ALEJANDRA ABAN PAT	MUJER	YAMILY JANELLY POMOL CHOOC	MUJER	Joven
Primera Regiduría	MIGUEL ANGEL CAB UICAB	HOMBRE	MIGUEL ANGEL PAT FERNANDEZ	HOMBRE	Indígena
Segunda Regiduría	CINTHIA ARACELI CHUC OXTE	MUJER	DIANA DINORAH TECALCO CHAN	MUJER	Indígena
Tercera Regiduría	PABLO CONCEPCION BAAS NOGUEDA	HOMBRE	FREDDY ARMANDO ITZA YAM	HOMBRE	

Cuarta Regiduría	ZOE MARGARET MENDOZA CASTRO	MUJER	LEONIDES PAT YTZA	MUJER	
Quinta Regiduría	SERGIO GEYSER AYALA PECH	HOMBRE	JOSE ESTUARDO SOTO MENDEZ	HOMBRE	Indígena
Sexta Regiduría	MIRNA GUADALUPE PAT LOPEZ	MUJER	DEYSI KRYSTAL GRANIEL ROSADO	MUJER	Joven

BENITO JUÁREZ

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	ISSAC JANIX ALANIS	HOMBRE	OSCAR ALBERTO REBORA AGUILERA	HOMBRE	
Sindicatura	ALMA ELENA REYNOSO ZAMBRANO	MUJER	KARINA ELENA NOVELO HERRERA	MUJER	
Primera Regiduría	JULIO DE JESUS MENDEZ PANIAGUA	HOMBRE	ULISES ANTONIO XOLO XOLO	HOMBRE	
Segunda Regiduría	SILVIA ELENA HERRERA KANTUN	MUJER	MARIA DEL ROSARIO BOLAÑOS RODRIGUEZ	MUJER	
Tercera Regiduría	EDUARDO ALEJANDRO OJEDA ROJAS	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER DE YTA AGUILAR	HOMBRE	Joven
Cuarta Regiduría	MELISSA ALINEE TREJO GALDAMEZ	MUJER	CRISTINA ESTRADA CHAN	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	DANIEL VILLANUEVA LIZAMA	HOMBRE	RONY DE JESUS GUTIERREZ ROJAS	HOMBRE	
Sexta Regiduría	VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA	MUJER	SILVIA ESMERALDA NOVELO HERRERA	MUJER	
Séptima Regiduría	MANUEL FEDERICO ROMERO ANGULO	HOMBRE	VICENTE ESCOBAR RAMIREZ	HOMBRE	
Octava Regiduría	BLANCA FLOR BARRERA DOMINGUEZ	MUJER	JULIA VERONICA LOPEZ RODRIGUEZ	MUJER	Indígena
Novena Regiduría	JOSE FERNANDO BAEZA OSTOA	HOMBRE	JUAN CARLOS IZA ROJAS	HOMBRE	

TULUM

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	MARIA ANGELA DZUL MAY	MUJER	DORIS VIVIANA GONZALEZ BALDERAS	MUJER	
Sindicatura	ALBERTO CARRILLO DOMINGUEZ	HOMBRE	LUIS OCTAVIO LOPECEDEÑO ESTEFAN	HOMBRE	
Primera Regiduría	ALICIA YAMA EK	MUJER	CLAUDIA ESTHER COHUO QUIME	MUJER	
Segunda Regiduría	BRIGADIER HERNANDEZ MORALES	HOMBRE	JOHNNI GIOVANNI TUN CHULIN	HOMBRE	Joven
Tercera Regiduría	CLAUDIA KARINA MIRANDA CAMARA	MUJER	HILDA YUDITH HERNANDEZ CHULIN	MUJER	Joven
Cuarta Regiduría	LUIS NAVARRO KEN	HOMBRE	JIMMY JOEL TUN CHULIN	HOMBRE	
Quinta Regiduría	REINALDA MAY POOT	MUJER	DIANA MARIA CUPUL TAH	MUJER	Indígena
Sexta Regiduría	BARTOLOME MAY ABAN	HOMBRE	GREGORIO MAY ABAN	HOMBRE	Indígena

BACALAR

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	JORGE LEONARDO VILLANUEVA CAAMAL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL VILLALOBOS RUIZ	HOMBRE	
Sindicatura	MERCY CONCEPCION LAVADORES MOO	MUJER	LAURA YAMILY ALONZO FUENTES	MUJER	Indígena
Primera Regiduría	JOSE DE LA CRUZ QUIROGA SANCHEZ	HOMBRE	ISAAC GONZALEZ LOPEZ	HOMBRE	
Segunda Regiduría	ELINA RODRIGUEZ ROCHA	MUJER	ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER	
Tercera Regiduría	LUIS HUMBERTO PEREA PEREZ	HOMBRE	GUMECINDO AGUIRRE DIAZ	HOMBRE	Indígena
Cuarta Regiduría	YOANA YASMIN CABALLERO CAPELINE	MUJER	NOEMI JEMIMA DZIB CANCHE	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	INOCENCIO ZAPO RUIZ	HOMBRE	ROBERTO OBREGON MAY	HOMBRE	Joven
Sexta Regiduría	CLAIRE LINELY CHABLE AVILA	MUJER	MARIA WENDY YAZMIN DZUL CAUICH	MUJER	Indígena

PUERTO MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	MANUEL TIRSO ESQUIVEL AVILA	HOMBRE	PLACIDA RODRIGUEZ REAL	MUJER	
Sindicatura	KARLA MICHEL CARBALLO LOPEZ	MUJER	MARIA REYES CALDERON PUC	MUJER	
Primera Regiduría	JORGE LUIS MARTINEZ GOMEZ	HOMBRE	SERGIO LEONEL DE LA CRUZ SANTIZO	HOMBRE	
Segunda Regiduría	LUZ DINELLY DE LA CRUZ JIMENEZ	MUJER	DEYANIRA HERRERA CARDENAS	MUJER	
Tercera Regiduría	GELFIS MARTINEZ	HOMBRE	LAZARO FRANCISCO MALDONADO PERALTA	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	INDYRA GUADALUPE CHAN FARFAN	MUJER	ANGELES ROXANA RAMIREZ POOT	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	ALLEIN JESUS HERNANDEZ AGUILETA	HOMBRE	EMANUEL QUIROGA CUPUL	HOMBRE	Joven
Sexta Regiduría	MARTHA AGUILAR	MUJER	GLENDY MARIA VEGÓVI ESCALANTE	MUJER	Indígena

18. Que, a efecto de determinar sobre la procedencia del registro de las planillas referidas en el Considerando que precede, este Consejo General observa que Fuerza por México realizó lo siguiente:

De la solicitud de registro

- Que fue presentada ante este órgano comicial, el siete de marzo de dos mil veintiuno, por lo tanto, la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo aludido en el artículo 276 fracción II de la Ley Local;
- Que se encuentra debidamente requisitada y contiene la firma autógrafa del ciudadano Mauricio Guillermo Espinosa Alemán, Presidente de Fuerza por México en Quintana Roo.
- Que se encuentra acompañada de los datos personales de las y los candidatos en términos del párrafo primero del artículo 279 de la Ley local.

De los requisitos de elegibilidad

Para acreditar que la totalidad de las candidaturas cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 136 de la Constitución local y 17 de la Ley local, Fuerza por México presentó la siguiente documentación en lo individual de cada candidata y candidato postulado:

- *Copia certificada del acta de nacimiento y original de las constancias de residencia y vecindad.*

Con las que acreditan ser mexicanas y mexicanos, ciudadanas y ciudadanos quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos, con al menos 5 años de residencia y vecindad en el municipio, toda vez que del análisis de cada una de las constancias, se desprende el cumplimiento de la residencia y vecindad en el municipio no menor a cinco

años anteriores al inicio del proceso electoral, alcanzando valor probatorio pleno para el cumplimiento de dicho requisito.

- *Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.*

Con la que acredita contar con credencial para votar y estar inscrito en el Registro Federal de electores.

- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales.*

Con la que acreditan lo siguiente:

- a) Ser de reconocida probidad y solvencia moral; en el caso de quienes ocupan candidaturas propietarias, no desempeñar, excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección;
- b) No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral;
- c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- d) No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

En tal sentido, es de referirse que ninguna de las candidaturas postuladas, se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 136 de la constitución local y 17 de la Ley local, ya que debido a su naturaleza, constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, ello, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL¹**, y en la tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.²**, respecto a que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las y los candidatos

¹ Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, mientras que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, y en ese sentido, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, en su caso, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

De la documentación adjunta a la solicitud de registro

Además de las documentales referidas anteriormente, de conformidad con el artículo 279 de la Ley local y el numeral Décimo Cuarto de los Criterios de registro, Fuerza por México presentó, por cada integrante de las planillas en los once municipios, lo siguiente:

- *Declaración de aceptación de la candidatura respectiva.*

Con la que se acredita que las ciudadanas o ciudadanos integrantes de sus candidaturas, aceptaron ser postuladas/postulados por Fuerza por México, como candidatas/candidatos a miembros propietarios o suplentes, para el proceso local.

- *Manifestación por escrito signado por Mauricio Guillermo Espinosa Alemán, Presidente de Fuerza por México en Quintana Roo, en la que expresa que las candidaturas cuyo registro solicita, fueron designadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Lo anterior de acuerdo a la facultad conferido por el artículo 120 y 121, fracción I, de los Estatutos del partido.*

Con la que se acredita que la designación de los integrantes de las planillas propuestas como candidaturas, fue en observancia a las normas estatutarias del Partido Político.

- *Curriculum vitae con firma autógrafa.*

En cumplimiento al inciso g) del artículo 279 de la Ley local y el inciso i) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro.

- *Formulario de aceptación de registro de la fórmula obtenido del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) del INE.*

Con el que se acredita que la totalidad de las candidaturas propietarias y suplentes fueron dadas de alta en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, Fuerza por México entregó a esta autoridad electoral el formato impreso con la aceptación de recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con la Sección IV numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 267, 270 y 281 del Reglamento en cita.

- *Curriculum vitae en versión pública impreso y de manera digital;*

En términos de lo establecido en el artículo 120 de la Ley local, el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad y paridad, lo anterior en relación con la fracción VI del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, el cual refiere que toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible; de ahí que las y los candidatos presentaron su curriculum vitae en versión pública, en cumplimiento a lo establecido en el inciso m) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro.

- *Escrito bajo protesta de decir verdad que No ha sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; que no ha sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y que no he sido condenada/o, o sancionada/o mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, y que no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

De conformidad con el inciso g) del artículo 279 de la Ley local y el inciso n) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro, con el que acredita no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados.

- *Formato de aviso de privacidad simplificado debidamente firmado.*

En cumplimiento con lo establecido en el inciso o) del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro y de Conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos. Por tanto, con el aviso de privacidad firmado por las y los candidatos, dan su consentimiento conocer el tratamiento que el Instituto le dará a sus datos personales.

Aunado a lo anterior, es de referirse que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del numeral Décimo Octavo de los Criterios de Registro, la Dirección en coordinación con la Dirección Jurídica, constató que ninguna de las personas registradas en la planilla se encuentre en el Sistema de Personas Sancionadas por Violencia política en Razón de Género, resultando todos los casos negativos, con lo que se colma el requisito de elegibilidad establecido en la fracción V del artículo 17 de la Ley local.

Cabe señalar que en cuanto a los documentos referidos en los incisos g) y k) del punto 2 del numeral décimo cuarto de los Criterios de registro, estos no son requeridos por no actualizarse el supuesto de reelección en ninguno de los integrantes de la planilla.

En consecuencia, este Consejo determina que las y los integrantes de las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la norma.

- 19.** Que a efecto de determinar la paridad de género cabe señalar que, en el caso de Fuerza por México, al haber obtenido su registro y acreditación en fecha posterior a la última elección de ayuntamientos como se refiere en el Antecedente I, se observará únicamente la paridad vertical y horizontal, en la cual deberán postular candidaturas de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita y que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos. Lo anterior en términos del numeral Séptimo de los Criterios de paridad.

En tal sentido, se tiene que derivado de la conformación de las planillas referidas en el Considerando 17 de este Acuerdo, este Consejo General advierte lo siguiente:

Paridad vertical:

- La totalidad de las planillas están conformadas por fórmulas de candidaturas integradas por personas del mismo género y, en su caso, presentó candidatura propietaria del género masculino y suplente del género femenino, lo anterior de acuerdo a lo previsto como acción afirmativa en el párrafo cuarto del numeral Segundo de los Criterios de paridad;
- Alterna las fórmulas por géneros; y
- Postula igual número de fórmulas integradas por mujeres y por hombres, o bien, en el caso de los municipios en donde el número de las candidaturas en la planilla es impar, guarda la mínima diferencia porcentual entre la postulación de ambos géneros y, en su caso, presentó un número mayor al cincuenta por ciento de fórmulas integradas por mujeres, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el párrafo segundo de los Criterios de paridad.

Lo anterior lleva a concluir que Fuerza por México, cumple en términos del numeral Tercero de los Criterios de Paridad.

Paridad Horizontal:

Es de referirse que, a efecto de integrar la paridad horizontal de Fuerza por México, es necesario integrar la totalidad de las postulaciones realizadas por dicho partido, por lo que de conformidad

con la información recibida por parte de los Consejos Municipales donde el partido de referencia realizó su registro, así como de la recibida ante el Consejo General, se observa lo siguiente:

Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto	José María Morelos	Cozumel	Lázaro Cárdenas	Benito Juárez	Isla Mujeres	Solidaridad	Tulum	Bacalar	Puerto Morelos
HOMBRE	MUJER	MUJER	MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	HOMBRE

HOMBRES	6
MUJERES	5

De la tabla anterior se observa que presenta una postulación paritaria entre hombres y mujeres conservando la mínima diferencia por tratarse de un número impar de municipios por los que compete.

En consecuencia, este Consejo General estima que las postulaciones de Fuerza por México cumplen a cabalidad con el principio de paridad horizontal, acorde a los fines constitucionales y legales que persigue el principio de paridad de género.

Lo anterior lleva a concluir que Fuerza por México, cumple la paridad en sus dimensiones vertical y horizontal, en términos del numeral Tercero de los Criterios de Paridad.

20. Que en el numeral octavo de los Criterios de registro se estableció que para la aplicación de las acciones afirmativas a favor de indígenas y jóvenes, los partidos políticos deberán integrar sus planillas de acuerdo a la siguiente tabla:

Municipio	Postulaciones indígenas	Acción afirmativa indígena	Postulaciones de las y los jóvenes
Felipe Carrillo Puerto	3	En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular tres fórmulas indígenas en cada una de las planillas, las cuales deberán estar distribuidas de manera paritaria, dentro de la planilla y del segmento. Del total de 9 fórmulas que postularán los partidos políticos y/o coaliciones, en los municipios de este segmento, por lo menos dos fórmulas deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares, de las planillas de dos de los tres municipios que integran este segmento, es decir, presidente o presidenta municipal, síndico o síndica, o primer regidor o primera regidora. De las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres.	2
José María Morelos	3		2
Lázaro Cárdenas	3		2

Bacalar	2	En cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular 2 fórmulas indígenas en cada una de las planillas, de las cuales, al menos una deberá estar integrada por mujeres.	2
Tulum	2		2
Isla Mujeres	1	En los seis municipios que integran este segmento, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán postular una fórmula indígena en cada una de las planillas. Del total de seis fórmulas que se postularán en este segmento, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán estar distribuidas de manera paritaria, es decir, deberán postular al menos tres fórmulas de mujeres.	2
Othón P. Blanco	1		2
Benito Juárez	1		2
Puerto Morelos	1		2
Cozumel	1		2
Solidaridad	1		2

Por cuanto a la acción afirmativa de las y los jóvenes, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán postular por lo menos dos fórmulas jóvenes en cada uno de los once ayuntamientos, de las cuales por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

Del total de veintidós fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos dos deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

A. ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

De conformidad con lo establecido en el numeral Octavo de los Criterios de registro, para el análisis de la acción afirmativa indígena es necesario integrar primeramente los segmentos correspondientes con las postulaciones hechas por el partido político de manera integral para poder determinar su cumplimiento dentro de cada segmento; en tal virtud de la información recibida por parte de los Consejos Municipales donde el partido de referencia realizó su registro, así como de la recibida ante el Consejo General, se observa lo siguiente:

Segmento 1

Cargo	Segmento 1		
	Felipe Carrillo Puerto	José María Morelos	Lázaro Cárdenas
Presidencia Municipal		INDÍGENA MUJER	
Sindicatura	INDÍGENA HOMBRE		
Primera Regiduría	INDÍGENA MUJER	INDÍGENA MUJER	INDÍGENA HOMBRE
Segunda Regiduría		INDÍGENA HOMBRE	INDÍGENA MUJER
Tercera Regiduría			

Cuarta Regiduría			
Quinta Regiduría	INDÍGENA MUJER		INDÍGENA HOMBRE
Sexta Regiduría			

INDÍGENAS HOMBRES: 4

INDÍGENAS MUJERES: 5

De la tabla anterior, se desprende:

1. Que Fuerza por México postuló, de manera paritaria, tres fórmulas en cada uno de los municipios que integran el segmento 1.
2. Que de las de nueve fórmulas, cuatro se encuentran integradas por hombres y cinco por mujeres, con lo que se colma la paridad al interior del segmento 1.
3. Que Fuerza por México, registró dos fórmulas indígenas, una integrada por mujeres y otra por hombres en los primeros tres lugares de los municipios de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos. En ese sentido, es de señalarse que el instituto político postuló una fórmula adicional en los primeros tres lugares del municipio de Lázaro Cárdenas, siendo que, respecto al segmento 1, el mínimo de fórmulas a postularse en esas posiciones corresponde a un total de cuatro, por lo que, a juicio de este Consejo General se considera una acción afirmativa en pro de la participación de la población indígena en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General estima que Fuerza por México cumple con las acciones afirmativas determinadas para el segmento 1, en los términos establecidos en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

Segmento 2

Cargo	Segmento 2	
	Bacalar	Tulum
Presidencia Municipal		
Sindicatura	INDÍGENA MUJER	
Primera Regiduría		
Segunda Regiduría		
Tercera Regiduría	INDÍGENA HOMBRE	
Cuarta Regiduría		
Quinta Regiduría		INDÍGENA MUJER
Sexta Regiduría	INDÍGENA MUJER	INDÍGENA HOMBRE

INDÍGENAS HOMBRES: 2

INDÍGENAS MUJERES: 3

De la tabla anterior, se desprende que:

1. El partido Fuerza por México presentó, de manera paritaria, al menos dos fórmulas indígenas en cada uno de los municipios que integran el segmento 2.
2. De las cuatro fórmulas obligatorias en el segmento 2, dos se encuentran integradas por mujeres y dos por hombres. En ese sentido, es de señalarse que el instituto político postuló una fórmula adicional de mujeres en el municipio de Bacalar de Lázaro Cárdenas, por lo que, a juicio de este Consejo General se considera una acción afirmativa en pro de la participación de la población indígena en el Estado.

En tal virtud, este Consejo General estima que Fuerza por México cumple con la acción afirmativa indígena en el segmento 2, en los términos establecidos en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

Segmento 3

Cargo	Segmento 3					
	Isla Mujeres	Othón P. Blanco	Benito Juárez	Puerto Morelos	Cozumel	Solidaridad
Presidencia Municipal						
Sindicatura						
Primera Regiduría						
Segunda Regiduría						
Tercera Regiduría						
Cuarta Regiduría						
Quinta Regiduría	INDÍGENA MUJER					
Sexta Regiduría				INDÍGENA MUJER	INDÍGENA HOMBRE	
Séptima Regiduría			INDÍGENA MUJER			
Octava Regiduría						
Novena Regiduría		INDÍGENA HOMBRE				INDÍGENA HOMBRE

INDÍGENAS HOMBRES: 3
INDÍGENAS MUJERES: 3

De la tabla anterior se desprende que:

1. El partido Fuerza por México postuló una fórmula indígena en cada uno de los municipios que integran el segmento 3.
2. Del total de seis fórmulas indígenas postuladas en el segmento 3, tres fórmulas se encuentran integradas por mujeres y tres por hombres.

De ahí que este Consejo General estima que Fuerza por México cumple con la acción afirmativa indígena en el segmento 3, en los términos establecidos en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

Ahora bien, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-047-2020, el Consejo General determinó respecto a la implementación de acciones afirmativas en el registro y postulación de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos, en el cual se establecieron los requisitos para el cumplimiento de la misma.

En ese sentido, en primer término, de la Jurisprudencia 12/2013 emitida por la Sala Superior, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la auto-adscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

De ahí que, el principio de auto-adscripción reconoce que basta con que la persona afirme pertenecer a una comunidad indígena para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan, no obstante, cuando se trata del cumplimiento de una acción afirmativa, de conformidad con lo establecido en la Tesis IV/2019 esta debe ser una auto-adscripción calificada a efecto de garantizar la postulación de personas indígenas que representen a ese grupo en desventaja, por lo que esta es una condición personal inherente, en tanto que define una relación de pertenencia de una persona a una comunidad culturalmente diferenciada, que resulta exigible a quienes aspiren a ocupar alguno de los escaños reservados, esto de acuerdo a los razonamientos vertidos por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-876/2018 y acumulado.

Es así que, los criterios que, de manera enunciativa más no limitativa, se utilizarán para acreditar el vínculo comunitario serán los que a continuación se señalan, mismos que se derivan de lo establecido por la Sala Superior en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, y que fueron retomados en los Criterios de registro, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad.
- 2.- Participación o realización de trabajos en la mejora de la comunidad, como servicios educativos o ayuda a la población indígena en desastres.
- 3.- Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.
- 4.- Haber desempeñado un cargo como delegado, subdelegado o presidente de la comunidad.

Ahora bien, en relación a las autoridades facultadas para emitir las constancias para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, este órgano de máxima dirección, de conformidad con la Guía

de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que dos de los elementos fundamentales para comprender la vida colectiva de las comunidades son, en primer lugar, la existencia de una Asamblea General Comunitaria, misma que hace referencia a la toma de decisiones, que incluyen el nombramiento de autoridades y en segundo lugar, el sistemas de cargos y formas de gobierno indígena.

En tal virtud, al interior de las comunidades existen diversas autoridades, dependiendo de la temática que atienda el encargo conferido; identificándose, las autoridades o la autoridad agraria, (comisariado de bienes comunales o ejidales), que se encarga de temas del territorio y los recursos naturales y la autoridad "administrativa", "comunitaria" o "tradicional" (autoridad municipal) que se encarga temas generales.

En consecuencia, este Consejo General considera dable que, para la valoración de las constancias, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes para acreditar la auto-adscripción calificada indígena en el Proceso local 2020-2021, estas deberán ser emitidas por las instituciones o autoridades representativas de las comunidades, siendo estas las siguientes:

1. Autoridades ejidales.

Sobre el particular, el artículo 21 de la Ley Agraria, establece que son órganos de los ejidos:

- a. La Asamblea, que es el órgano supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios.
- b. El comisariado ejidal, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes; y
- c. El consejo de vigilancia, constituido por un Presidente, dos Secretarios y sus suplentes.

2. Autoridades municipales.

Por lo que hace a estas autoridades, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que los municipios se podrán dividir administrativamente en Cabeceras, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones.

En ese tenor, las alcaldías son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, dependen directamente de los ayuntamientos y se integran por un/a Alcalde, un Tesorero/a y hasta tres Concejales; las delegaciones y subdelegaciones son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, las primeras a cargo de una o un Delegado y las segundas de una o un Subdelegado.

3. Dignatarios Mayas.

Respecto a la organización interna del Pueblo Maya, la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, reconoce las figuras de dignatarios mayas, siendo estos: los Generales, Sacerdotes, Comandantes, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Cabos, Rezadores y aquellos a quienes la propia comunidad indígena maya otorgue dicho carácter, así como el Gran Consejo Maya que se erige como la institución máxima de representación de los indígenas mayas en la

Entidad, el cual se integra por los generales y sacerdotes mayas que representan a cada uno de los Centros Ceremoniales del Estado.

En relación con lo anterior y con base en el artículo 45 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo y con información proporcionada por el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo en los centros ceremoniales e iglesias Mayas en la entidad, se ubican las siguientes representaciones:

NÚMERO	CENTRO CEREMONIAL MAYA	CARGO	MUNICIPIO
1	Kantunilkín	General Maya	Lázaro Cárdenas
2	Tulum	Comandante	Tulum
3	Chumpón	Sacerdote Maya	Felipe Carrillo Puerto
4	Cruz Parlante	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
5	Tixcacal Guardia	General Maya	Felipe Carrillo Puerto
6	Yaxley	Capitán	Felipe Carrillo Puerto
7	X-Yatil	Sacerdote	Felipe Carrillo Puerto
8	Chancah Veracruz	General Maya	Felipe Carrillo puerto
9	Chumpón	Presidente del Gran Consejo Maya	Felipe Carrillo Puerto

Dicho lo anterior, este órgano de máxima dirección estima que serán consideradas válidas, para acreditar la auto-adscripción calificada indígena, las constancias expedidas por las autoridades ya referidas, así como por presidentes municipales, secretarios generales de ayuntamientos y aquellas emitidas por alguna asociación civil u organizaciones no gubernamentales que trabajen en la mejora de la comunidad.

Por consiguiente, se procede a verificar la documentación presentada por el partido Fuerza por México para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de las candidaturas postuladas en los once municipios de la entidad, de conformidad con lo siguiente:

SEGMENTO 1

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. OBED RAFAEL TUZ BUENFIL para su registro a la Sindicatura propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto	Firma y sello	23/03/2021	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.
De la constancia presentada por el C. OBED RAFAEL TUZ BUENFIL extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de Felipe Carrillo Puerto , al reconocérsele su pertenencia a la comunidad y su origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. MIGUEL ANGEL NAHUAT COLLI para su registro a la Sindicatura suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el

		(sello, firma, huella)			vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto	Firma y sello	23/03/2021	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

De la constancia presentada por el **C. MIGUEL ANGEL NAHUAT COLLI** extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad y su origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. SILVIA CHIMAL HAU para su registro a la Primera Regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto	Firma y sello	23/03/2021	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

De la constancia presentada por la **C. SILVIA CHIMAL HAU** extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad y su origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. ZEYDI DIANELY YEH POOT** para su registro a la **Primera Regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Nombramiento de apoyo	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	25/03/2021	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

Del documento presentado por la **C. ZEYDI DIANELY YEH POOT** extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. DAYARI DEL CARMEN MEDINA PUC** para su registro a la **Quinta Regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.

		(sello, firma, huella)			
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto	Firma y sello	23/03/2021	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

De la constancia presentada por la **C. DAYARI DEL CARMEN MEDINA PUC** extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad y su origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. PILAR MERCEDES DIAZ SANCHEZ para su registro a la Quinta Regiduría suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Felipe Carrillo Puerto			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto	Firma y sello	23/03/2021	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

De la constancia presentada por la **C. PILAR MERCEDES DIAZ SANCHEZ** extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad y su origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. RITA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ** para su registro a la **Presidencia Municipal propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Nombramiento de apoyo	Coordinador Municipal de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma	08/04/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

Del documento presentado por la **C. RITA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ** extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **José María Morelos**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. CELMY MARTINA OXTE DZIB** para su registro a la **Presidencia Municipal Suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el

		del documento (sello, firma, huella)			vínculo comunitario.
Nombramiento de apoyo	Coordinador Municipal de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma	08/04/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.
Del documento presentado por la C. CELMY MARTINA OXTE DZIB extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de José María Morelos , al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. GUTBERTA TUZ POOT para su registro a la Primer regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción Indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Nombramiento de apoyo	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	11/02/2021	José Ma. Morelos, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad

					indígena referida.
Del documento presentado por la C. GUTBERTA TUZ POOT extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de José María Morelos , al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. GENY ARGELIA CHAN RODRIGUEZ para su registro a la Primer regiduría suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Nombramiento de apoyo	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	11/02/2021	José Ma. Morelos, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.
Del documento presentado por la C. GENY ARGELIA CHAN RODRIGUEZ extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de José María Morelos , al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. ROQUE JACINTO COCON CAAMAL para su registro a la Segunda Regiduría Propietaria .	
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí	Municipio: José María Morelos

Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Nombramiento de apoyo	Coordinador Municipal de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma	08/04/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

Del documento presentado por el **C. ROQUE JACINTO COCON CAAMAL** extendido por una asociación civil, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **José María Morelos**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. GUADALUPE ARMANDO MAGAÑA CHAN para su registro a la Segunda Regiduría Suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: José María Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Nombramiento de apoyo	Coordinador Municipal de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma	25/03/2021	José María Morelos, Quintana Roo	Pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad

					indígena referida.
Del documento presentado por el C. GUADALUPE ARMANDO MAGAÑA CHAN extendido por una asociación civil, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de José María Morelos , al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. MIGUEL ANGEL CAB UICAB para su registro a la Primera Regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Lázaro Cárdenas			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	Firma y sello	01/03/2021	Ciudad de Kantunilkin, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.
De la constancia presentada por el C. MIGUEL ANGEL CAB UICAB extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de Lázaro Cárdenas , al reconocérsele, que por la demarcación demográfica de la comunidad a la que pertenece, es una persona de origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. MIGUEL ANGEL PAT FERNANDEZ para su registro a la Primera Regiduría suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Lázaro Cárdenas			

Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	Firma y sello	01/03/2021	Ciudad de Kantunilkin, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

De la constancia presentada por el **C. MIGUEL ANGEL PAT FERNANDEZ** extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Lázaro Cárdenas**, al reconocérsele, que por la demarcación demográfica de la comunidad a la que pertenece, es una persona de origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. CINTHIA ARELI CHUC OXTE para su registro a la Segunda Regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Lázaro Cárdenas			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	Firma y sello	01/03/2021	Ciudad de Kantunilkin, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la

					comunidad indígena referida.
De la constancia presentada por la C. CINTHIA ARELI CHUC OXTE extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de Lázaro Cárdenas , al reconocérsele, que por la demarcación demográfica de la comunidad a la que pertenece, es una persona de origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. DIANA DINORAH TECALCO CHAN** para su registro a la **Segunda Regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Lázaro Cárdenas			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	Firma y sello	01/03/2021	Ciudad de Kantunilkin, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

De la constancia presentada por la **C. DIANA DINORAH TECALCO CHAN** extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Lázaro Cárdenas**, al reconocérsele, que por la demarcación demográfica de la comunidad a la que pertenece, es una persona de origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. SERGIO GEYSER AYALA PECH** para su registro a la **Quinta Regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Lázaro Cárdenas			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	Firma y sello	01/03/2021	Ciudad de Kantunilkin, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

De la constancia presentada por el **C. SERGIO GEYSER AYALA PECH** extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Lázaro Cárdenas**, al reconocérsele, que por la demarcación demográfica de la comunidad a la que pertenece, es una persona de origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Lázaro Cárdenas			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	Firma y sello	07/03/2021	Ciudad de Kantunilkin, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y

				políticas distintivas de la comunidad indígena referida.
De la constancia presentada por el C. JOSE ESTUARDO SOTO MENDEZ extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de Lázaro Cárdenas , al reconocérsele, que por la demarcación demográfica de la comunidad a la que pertenece, es una persona de origen indígena, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.				

SEGMENTO 2

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. REYNA MAY POOT para su registro a la Octava regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Delegado Municipal de Yaxche, Tulum.	Firma y sello	25/02/2021	Yaxche, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.
De la constancia presentada por la C. REYNA MAY POOT , extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de Tulum , al reconocérsele su pertenencia a la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. DIANA MARIA CUPUL TAH para su registro a la Octava regiduría suplente .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.

		(sello, firma, huella)			
Constancia	Delegado Municipal de Yaxche, Tulum.	Firma y sello	25/02/2021	Yaxche, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. GREGORIO MAY ABAN**, extendida por la autoridad municipal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Tulum**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la C. MERCY CONCEPCIÓN LAVADORES MOO para su registro a la Sindicatura propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Acreditación	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	07/03/2021	Bacalar, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

Del documento presentado por la **C. MERCY CONCEPCIÓN LAVADORES MOO** extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **Bacalar**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

		(sello, firma, huella)			
Constancia	Delegado Municipal de Yaxche, Tulum.	Firma y sello	25/02/2021	Yaxche, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. DIANA MARIA CUPUL TAH**, extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Tulum**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. BARTOLOME MAY ABAN** para su registro a la **Novena regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Comisariado Ejidal de la Comunidad de Chanchen Palmar, Tulum.	Firma y sello	25/02/2021	Chanchen Palmar, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por el **C. BARTOLOME MAY ABAN**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Tulum**, al reconocérsele su pertenencia a la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. GREGORIO MAY ABAN** para su registro a la **Novena regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Tulum			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. LAURA YAMILY ALONZO FUENTES** para su registro a la **Sindicatura suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Acreditación	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	07/03/2021	Bacalar, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

Del documento presentado por la **C. LAURA YAMILY ALONZO FUENTES**, extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **Bacalar**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. LUIS HUMBERTO PEREA PEREZ** para su registro a la **Tercera regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Acreditación	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	07/03/2021	Bacalar, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas,

					culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.
--	--	--	--	--	---

Del documento presentado por el **C. LUIS HUMBERTO PEREA PEREZ**, extendido por una asociación civil, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **Bacalar**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. GUMECINDO AGUIRRE DIAZ** para su registro a la **Tercera regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): SI		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Acreditación	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	07/03/2021	Bacalar, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

Del documento presentado por el **C. GUMECINDO AGUIRRE DIAZ**, extendido por una asociación civil, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **Bacalar**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. CLAIRE/LINELY CHABLE AVILA** para su registro a la **Sexta regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Acreditación	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	07/03/2021	Bacalar, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.

Del documento presentado por la **C. CLAIRE LINELY CHABLE AVILA**, extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **Bacalar**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA WENDY YAZMIN DZUL CAUICH** para su registro a la **Sexta regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Bacalar			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Acreditación	Coordinador Municipal de Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.	Firma y sello	07/03/2021	Bacalar, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas

					distintivas de la comunidad indígena referida.
--	--	--	--	--	--

Del documento presentado por la **C. MARIA WENDY YAZMIN DZUL CAUICH**, extendido por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo con la comunidad del municipio de **Bacalar**, al extenderse a su favor, la acreditación como representante indígena en el mismo, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

SEGMENTO 3

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. JUVENTINO GOMEZ TOX** para su registro a la **Novena regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Othón P. Blanco			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Delegado Municipal	Firma y sello	05/03/2021	Luis Echeverría Álvarez, Quintana Roo	Realización de Trabajos en la mejora de la comunidad.
Constancia	Presidente de Fundación Quintana Roo Produce A.C.	Firma y sello	05/03/2021	Luis Echeverría Álvarez, Quintana Roo	Realización de Trabajos en la mejora de la comunidad.

De las constancias presentadas por el **C. JUVENTINO GOMEZ TOX** extendidas por la autoridad municipal y asociación civil, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Othón P. Blanco**, por la realización de actividades de labor social y capacitación en beneficio de la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARIA GUADALUPE ROSADO PAT** para su registro a la **Novena regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí	Municipio: Othón P. Blanco
---	----------------------------

Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Delegado Municipal	Firma y sello	05/03/2021	Luis Echeverría Álvarez, Quintana Roo	Realización de Trabajos en la mejora de la comunidad.
Constancia	Fundación Quintana Roo Produce A.C.	Firma y sello	05/03/2021	Luis Echeverría, Álvarez, Quintana Roo	Realización de Trabajos en la mejora de la comunidad.

De las constancias presentadas por la **C. MARIA GUADALUPE ROSADO PAT**, extendidas por la autoridad municipal y asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Othón P. Blanco**, por la realización de actividades de labor social y capacitación en beneficio de la comunidad, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del C. MANUEL ANTONIO VALENCIA GOMEZ para su registro a la Sexta regiduría propietaria .					
Formato de auto-adscripción indígena (F1): Si		Municipio: Cozumel			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal Ejido Villa Cozumel	Firma y sello	05/03/2021	Cozumel, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo de la comunidad o juntas ejidales.

De la constancia presentada por el **C. MANUEL ANTONIO VALENCIA GOMEZ** extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Cozumel**, al participar en reuniones comunales y realizar acciones a favor de la junta ejidal, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena del **C. FELICIANO ORTEGON CATZIN** para su registro a la **Sexta regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Cozumel			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente del Comisariado Ejidal Ejido Villa Cozumel	Firma y sello	05/03/2021	Cozumel, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo de la comunidad o juntas ejidales.

De la constancia presentada por el **C. FELICIANO ORTEGON CATZIN** extendida por la autoridad ejidal, se tiene que el ciudadano mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Cozumel**, al participar en reuniones comunales y realizar acciones a favor de la junta ejidal, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. BLANCA FLOR BARRERA DOMINGUEZ** para su registro a la **Octava regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Benito Juárez			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Reconocimiento	Vocal de la Asociación de Ancianos y Discapacitados Sonríele a la Vida A.C.	Firma y sello	02/03/2021	Cancún, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. BLANCA FLOR BARRERA DOMINGUEZ** extendida por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Benito Juárez**, al brindar apoyo a familias indígenas y demás grupos vulnerables durante la pandemia, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. JULIA VERONICA LOPEZ RODRIGUEZ** para su registro a la **Octava regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Benito Juárez			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Reconocimiento	Vocal de la Asociación de Ancianos y Discapacitados Sonríele a la Vida A.C.	Firma y sello	02/03/2021	Cancún, Quintana Roo	Realización de trabajos en la mejora de la comunidad.

De la constancia presentada por la **C. JULIA VERONICA LOPEZ RODRIGUEZ** extendida por una asociación civil, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Benito Juárez**, al brindar apoyo a familias indígenas y demás grupos vulnerables durante la pandemia, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. MARTHA AGUILAR** para su registro a la **Sexta regiduría propietaria**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Puerto Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Presidente Comisariado Ejidal de Leona Vicario, Municipio de Puerto Morelos	Firma y sello	07/03/2021	Leona Vicario, Quintana Roo	Participación en reuniones comunitarias, trabajo en la comunidad o juntas ejidales.

De la constancia presentada por la **C. MARTHA AGUILAR**, extendida por la autoridad ejidal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de **Puerto Morelos**, al participar activamente en reuniones comunales y la realización de actividades y talleres que se rigen por usos y costumbres, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.

Elementos entregados para acreditar la auto-adscripción calificada indígena de la **C. GLENDY MARÍA VEGOVI ESCALANTE** para su registro a la **Sexta regiduría suplente**.

Formato de auto-adscripción indígena (F1): Sí		Municipio: Puerto Morelos			
Documento presentado	Autoridad que emite	Elementos de autenticación del documento (sello, firma, huella)	Fecha de emisión	Lugar de expedición.	Criterio para acreditar el vínculo comunitario.
Constancia	Subdelegado Municipal de Central Vallarta, Municipio de Puerto Morelos	Firma y sello	02/03/2021	Central Vallarta, Quintana Roo	Perteneciente y conocimiento del ciudadano indígena, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad indígena referida.
De la constancia presentada por la C. GLENDY MARÍA VEGOVI ESCALANTE , extendida por la autoridad municipal, se tiene que la ciudadana mantiene un vínculo efectivo con la comunidad indígena del municipio de Puerto Morelos , al ser maya-hablante y pertenecer a la comunidad y al pueblo Maya, de lo que se desprende que cumple con la auto-adscripción calificada indígena, en términos de lo referido en la Tesis IV/2019 y de los razonamientos vertidos en el expediente identificado con el número SUP-RAP-726/2017, referidas en el presente considerando.					

B. ACCIÓN AFIRMATIVA DE JÓVENES

De conformidad a los párrafos segundo y tercero del numeral Octavo de los Criterios de registro, los partidos políticos y/o coaliciones, deberán postular por lo menos dos fórmulas de jóvenes en cada una de las once planillas de los Ayuntamientos, de las cuales por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

Del total de veintidós fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos dos deberán estar ubicadas en los primeros tres lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres.

De ahí que, para la acreditación de la edad de las fórmulas jóvenes, se verificó la fecha de inscripción en el acta de nacimiento de cada integrante de las planillas, constatando que a la fecha de elección cuentan con una edad entre 18 y 29 años.

Es de referirse que, para verificar el cumplimiento de la acción afirmativa joven de Fuerza por México, es necesario integrar la totalidad de las postulaciones realizadas por dicho partido, por lo que de conformidad con la información recibida por parte de los Consejos Municipales donde el partido de referencia realizó su registro, así como de la recibida ante el Consejo General, se observa lo siguiente:

Municipio	Othón P. Blanco	Felipe Carrillo Puerto	José María Morelos	Cozumel	Lázaro Cárdenas	Benito Juárez	Isla Mujeres	Solidaridad	Tulum	Bacalar	Puerto Morelos
Presidencia Municipal											
Sindicatura			JOVEN HOMBRE		JOVEN MUJER						
Primera Regiduría											
Segunda Regiduría	JOVEN MUJER	JOVEN HOMBRE							JOVEN HOMBRE		
Tercera Regiduría		JOVEN MUJER				JOVEN HOMBRE	JOVEN MUJER		JOVEN MUJER		
Cuarta Regiduría				JOVEN HOMBRE		JOVEN MUJER	JOVEN HOMBRE			JOVEN MUJER	JOVEN MUJER
Quinta Regiduría			JOVEN MUJER	JOVEN MUJER						JOVEN HOMBRE	JOVEN HOMBRE
Sexta Regiduría		JOVEN HOMBRE			JOVEN MUJER						
Séptima Regiduría	JOVEN HOMBRE							JOVEN HOMBRE			
Octava Regiduría								JOVEN MUJER			
Novena Regiduría											

Joven MUJER	12
Joven HOMBRE	11

De la tabla anterior se desprende que Fuerza por México postula al menos dos fórmulas jóvenes en cada municipio, además de postular de manera paritaria jóvenes mujeres y hombres en el conjunto de los municipios en los que compete.

De igual forma postula dos fórmulas en los primeros tres lugares y una de ellas está integrada por mujeres, por lo que cumple con lo establecido con las acciones afirmativas jóvenes.

Aunado a lo anterior, es de referir que aun cuando el mínimo consta de dos fórmulas jóvenes por municipio, Fuerza por México postula tres fórmulas jóvenes en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, por lo tanto, esta fórmula adicional se considera acción afirmativa en favor de ese grupo.

En consecuencia, Fuerza por México cumple con la acción afirmativa joven, así como lo dispuesto en el numeral Octavo de los Criterios de registro.

21. Que de conformidad con el artículo 281 de la Ley local, a más tardar cinco días antes del periodo de la campaña, el Consejo General y municipales que correspondan, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Los consejos municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que realicen y de igual manera Consejo General comunicará de inmediato a los municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de candidaturas.

Al efecto, el calendario integral establece que la fecha de aprobación de los registros de las planillas para integrar los once Ayuntamientos del Estado, será el catorce de abril de dos mil veintiuno.

En ese contexto, y en razón de las manifestaciones vertidas en el presente instrumento jurídico, resulta viable que este Consejo General declare procedente el registro de las planillas postuladas por Fuerza por México en los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, a efecto de contender en la jornada electoral del Proceso electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, cuya integración se muestra en el Considerando 17 de este documento jurídico.

22. Que este Consejo General considera importante mencionar a Fuerza por México, así como a las y los integrantes de sus planillas que, de conformidad con el calendario, la campaña electoral inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio, ambos de dos mil veintiuno, y en ese contexto, deberán conducirse, observando en todo momento lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley local y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las planillas de candidatas y candidatos para contender en los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, postuladas por Fuerza por México, a efecto de contender en la jornada electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno en el contexto del Proceso Electoral Local 2020-2021, cuya integración es la siguiente:

OTHÓN P. BLANCO

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	NABIL ELJURE TERRAZAS	HOMBRE	OMAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ	HOMBRE	

Sindicatura	SILVIA INES SOLIS GOMEZ	MUJER	CECILIA NOEMI MANZANILLA PEREZ	MUJER	
Primera Regiduría	J. JESUS SOSA GOMEZ	HOMBRE	GUIEHNASHI SOFIA REYES GONZALEZ	MUJER	
Segunda Regiduría	IRENE ESQUILIANO GONZALEZ	MUJER	MARIA FERNANDA BARRIGA VAZQUEZ	MUJER	Joven
Tercera Regiduría	FRANCISCO JAVIER LARA USCANGA	HOMBRE	VIVIANA DEL CARMEN ORTIZ OLVERA	MUJER	
Cuarta Regiduría	MARIA DE LOS ANGELES VACA GARCIA	MUJER	ALMA ROSA ANDRADE JIMENEZ	MUJER	
Quinta Regiduría	CARLOS ALBERTO CAMBRANO VELUETA	HOMBRE	IVAN LEONARDO VILLANUEVA VIANA	HOMBRE	
Sexta Regiduría	FATIMA MARYBEL ROSADO ROBERTOS	MUJER	MARGARITA ISABEL RIVERA GIL	MUJER	
Séptima Regiduría	PEDRO DE JESUS BERISTAIN OSUNA	HOMBRE	LUIS MANUEL BERNABE MENDEZ	HOMBRE	Joven
Octava Regiduría	REINA ARACELY AYALA JAVIER	MUJER	ANGELICA MARIA CHU MAY	MUJER	
Novena Regiduría	JUVENTINO GOMEZ TOX	HOMBRE	MARIA GUADALUPE ROSADO PAT	MUJER	Indígena

FELIPE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	VERONICA BATUN CHUC	MUJER	COLUMBA GABRIELA CANUL ALMARAZ	MUJER	
Sindicatura	OBED RAFAEL TUZ BUENFIL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL NAHUAT COLLI	HOMBRE	Indígena
Primera Regiduría	SILVIA CHIMAL HAU	MUJER	ZEYDI DIANELY YEH POOT	MUJER	Indígena
Segunda Regiduría	EFRAIN COHUO CHAN	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER CITUK PAT	HOMBRE	Joven
Tercera Regiduría	SHEILA JAZMIN BATUN CHUC	MUJER	MARIA YOLANDA CEN CHE	MUJER	Joven
Cuarta Regiduría	GIOVANNI DE JESUS DE DIOS KANTUN	HOMBRE	ANGEL ROBERTO CEN UN	HOMBRE	
Quinta Regiduría	DAYARI DEL CARMEN MEDINA PUC	MUJER	PILAR MERCEDES DIAZ SANCHEZ	MUJER	Indígena
Sexta Regiduría	WILBERTH ALEJANDRO PECH POOT	HOMBRE	SERGIO ALBERTO POOT MOO	HOMBRE	Joven

JOSÉ MARÍA MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	RITA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER	CELMY MARTINA OXTE DZIB	MUJER	Indígena
Sindicatura	CARLOS DANIEL CARRILLO CARRILLO	HOMBRE	JULIO CESAR LOEZA VERA	HOMBRE	Joven
Primera Regiduría	GUTBERTA TUZ POOT	MUJER	GENY ARGELIA CHAN RODRIGUEZ	MUJER	Indígena
Segunda Regiduría	ROQUE JACINTO COCON CAAMAL	HOMBRE	GUADALUPE ARMANDO MAGAÑA CHAN	HOMBRE	Indígena
Tercera Regiduría	HILDA GOMEZ CHAN	MUJER	MARIA YANETH CUPUL COCOM	MUJER	
Cuarta Regiduría	LUIS ALBERTO NAHUAT MOO	HOMBRE	JUAN BAUTISTA ROSEL COL	HOMBRE	
Quinta Regiduría	LAURA PATRICIA POOT ITZA	MUJER	NAJAIBY LIZETH LOEZA GUTIERREZ	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	MARCIAL CAAMAL PAT	HOMBRE	EUTIMIO ITZA Y AKE	MUJER	

COZUMEL

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	RUBI GUADALUPE PENICHE GAMBOA	MUJER	ARANTZAZU VILLAR SALINAS	MUJER	
Sindicatura	CARLOS REYES VIVAS POLANCO	HOMBRE	LEONARDO VADHIR CASTILLO IBARRA	HOMBRE	

Primera Regiduría	ARELY CONCEPCION REJON VALDEZ	MUJER	ALEXIS CAROLINA ARRIOLA GUTIERREZ	MUJER	
Segunda Regiduría	DANIEL GUSTAVO LOPEZ MOGUEL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL BARRIOS JARQUIN	HOMBRE	
Tercera Regiduría	MATILDE MARQUEZ GRANADOS	MUJER	SILVIA EUNICE SANCHEZ VALDEZ	MUJER	
Cuarta Regiduría	EDGAR IVAN MAY PECH	HOMBRE	RAZIEL ULISES QUIÑONES PAT	HOMBRE	Joven
Quinta Regiduría	SAMANTHA LYNN CARAVAJAL NOH	MUJER	VANESA LILIANA CHI YAMA	MUJER	Joven
Sexta Regiduría	MANUEL ANTONIO VALENCIA GOMEZ	HOMBRE	FELICIANO ORTEGON CATZIN	HOMBRE	Indígena

LÁZARO CÁRDENAS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	JUAN JOSE CALIXTO GONGORA	HOMBRE	KEVIN EDUARDO PADRON CAAMAL	HOMBRE	
Sindicatura	GEYMI ALEJANDRA ABAN PAT	MUJER	YAMILY JANELLY POMOL CHOOC	MUJER	Joven
Primera Regiduría	MIGUEL ANGEL CAB UICAB	HOMBRE	MIGUEL ANGEL PAT FERNANDEZ	HOMBRE	Indígena
Segunda Regiduría	CINTHIA ARACELI CHUC OXTE	MUJER	DIANA DINORAH TECALCO CHAN	MUJER	Indígena
Tercera Regiduría	PABLO CONCEPCION BAAS NOGUEDA	HOMBRE	FREDDY ARMANDO ITZA YAM	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	ZOE MARGARET MENDOZA CASTRO	MUJER	LEONIDES PAT YTZA	MUJER	
Quinta Regiduría	SERGIO GEYSER AYALA PECH	HOMBRE	JOSE ESTUARDO SOTO MENDEZ	HOMBRE	Indígena
Sexta Regiduría	MIRNA GUADALUPE PAT LOPEZ	MUJER	DEYSI KRYSTAL GRANIEL ROSADO	MUJER	Joven

BENITO JUÁREZ

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	ISSAC JANIX ALANIS	HOMBRE	OSCAR ALBERTO REBORA AGUILERA	HOMBRE	
Sindicatura	ALMA ELENA REYNOSO ZAMBRANO	MUJER	KARINA ELENA NOVELO HERRERA	MUJER	
Primera Regiduría	JULIO DE JESUS MENDEZ PANIAGUA	HOMBRE	ULISES ANTONIO XOLO XOLO	HOMBRE	
Segunda Regiduría	SILVIA ELENA HERRERA KANTUN	MUJER	MARIA DEL ROSARIO BOLAÑOS RODRIGUEZ	MUJER	
Tercera Regiduría	EDUARDO ALEJANDRO OJEDA ROJAS	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER DE YTA AGUILAR	HOMBRE	Joven
Cuarta Regiduría	MELISSA ALINEE TREJO Galdamez	MUJER	CRISTINA ESTRADA CHAN	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	DANIEL VILLANUEVA LIZAMA	HOMBRE	RONY DE JESUS GUTIERREZ ROJAS	HOMBRE	
Sexta Regiduría	VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA	MUJER	SILVIA ESMERALDA NOVELO HERRERA	MUJER	
Séptima Regiduría	MANUEL FEDERICO ROMERO ANGULO	HOMBRE	VICENTE ESCOBAR RAMIREZ	HOMBRE	
Octava Regiduría	BLANCA FLOR BARRERA DOMINGUEZ	MUJER	JULIA VERONICA LOPEZ RODRIGUEZ	MUJER	Indígena
Novena Regiduría	JOSE FERNANDO BAEZA OSTOA	HOMBRE	JUAN CARLOS IZA ROJAS	HOMBRE	

TULUM

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa
	Nombre	Género	Nombre	Género	Joven / Indígena
Presidencia Municipal	MARIA ANGELA DZUL MAY	MUJER	DORIS VIVIANA GONZALEZ BALDERAS	MUJER	
Sindicatura	ALBERTO CARRILLO DOMINGUEZ	HOMBRE	LUIS OCTAVIO LOPECEDEÑO ESTEFAN	HOMBRE	
Primera Regiduría	ALICIA YAMA EK	MUJER	CLAUDIA ESTHER COHUO QUIME	MUJER	
Segunda Regiduría	BRIGADIER HERNANDEZ MORALES	HOMBRE	JOHNNI GIOVANNI TUN CHULIN	HOMBRE	Joven
Tercera Regiduría	CLAUDIA KARINA MIRANDA CAMARA	MUJER	HILDA YUDITH HERNANDEZ CHULIN	MUJER	Joven

Cuarta Regiduría	LUIS NAVARRO KEN	HOMBRE	JIMMY JOEL TUN CHULIN	HOMBRE	
Quinta Regiduría	REINALDA MAY POOT	MUJER	DIANA MARIA CUPUL TAH	MUJER	Indígena
Sexta Regiduría	BARTOLOME MAY ABAN	HOMBRE	GREGORIO MAY ABAN	HOMBRE	Indígena

BACALAR

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	JORGE LEONARDO VILLANUEVA CAAMAL	HOMBRE	MIGUEL ANGEL VILLALOBOS RUIZ	HOMBRE	
Sindicatura	MERCY CONCEPCION LAVADORES MOO	MUJER	LAURA YAMILY ALONZO FUENTES	MUJER	Indígena
Primera Regiduría	JOSE DE LA CRUZ QUIROGA SANCHEZ	HOMBRE	ISAAC GONZALEZ LOPEZ	HOMBRE	
Segunda Regiduría	ELINA RODRIGUEZ ROCHA	MUJER	ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER	
Tercera Regiduría	LUIS HUMBERTO PEREA PEREZ	HOMBRE	GUMECINDO AGUIRRE DIAZ	HOMBRE	Indígena
Cuarta Regiduría	YOANA YASMIN CABALLERO CAPELINE	MUJER	NOEMI JEMIMA DZIB CANCHE	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	INOCENCIO ZAPO RUIZ	HOMBRE	ROBERTO OBREGON MAY	HOMBRE	Joven
Sexta Regiduría	CLAIRE LINELY CHABLE AVILA	MUJER	MARIA WENDY YAZMIN DZUL CAUICH	MUJER	Indígena

PUERTO MORELOS

Cargo	Propietario/a		Suplente		Acción afirmativa Joven / Indígena
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	MANUEL TIRSO ESQUIVEL AVILA	HOMBRE	PLACIDA RODRIGUEZ REAL	MUJER	
Sindicatura	KARLA MICHEL CARBALLO LOPEZ	MUJER	MARIA REYES CALDERON PUC	MUJER	
Primera Regiduría	JORGE LUIS MARTINEZ GOMEZ	HOMBRE	SERGIO LEONEL DE LA CRUZ SANTIZO	HOMBRE	
Segunda Regiduría	LUZ DINELLY DE LA CRUZ JIMENEZ	MUJER	DEYANIRA HERRERA CARDENAS	MUJER	
Tercera Regiduría	GELFIS MARTINEZ	HOMBRE	LAZARO FRANCISCO MALDONADO PERALTA	HOMBRE	
Cuarta Regiduría	INDYRA GUADALUPE CHAN FARFAN	MUJER	ANGELES ROXANA RAMIREZ POOT	MUJER	Joven
Quinta Regiduría	ALLEIN JESUS HERNANDEZ AGUILETA	HOMBRE	EMANUEL QUIROGA CUPUL	HOMBRE	Joven
Sexta Regiduría	MARTHA AGUILAR	MUJER	GLENDY MARIA VEGOVÍ ESCALANTE	MUJER	Indígena

TERCERO. Expídase a las Candidaturas de los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos las constancias de registro respectivas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección, para que en términos del artículo 158, fracción VIII, de la Ley local, proceda a inscribir en el libro respectivo el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta al Partido Fuerza por México, a través de su representante propietario ante este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta, a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a los Consejos Municipales DE Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos, del Instituto.

NOVENO. Publíquense las planillas de las candidaturas aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Fíjese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el catorce del mes de abril del año dos mil veintiuno en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo IEQROO/CG/A-120-2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.